



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 0020 -2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA – METAL Y POLIPROPILENO PARA LA ACTIVIDAD "ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS ISNTTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO 2007

Conste por el presente documento, la contratación de la **ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA - METAL Y POLIPROPILENO PARA LA ACTIVIDAD "ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS ISNTTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO 2007** que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de Enero del 2007, y de otra parte el **CONSORCIO INDUSTRIAL PYMES PERU** (conformado por: **MOBILIARIA INDUSTRIAL SAC** con RUC N° 20505958625, con código RNP N° B0018003 como proveedor de bienes, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 8851 emitido por CONSUCODE con fecha 28 de Abril de 2008, **HOLIDAY SRL** con RUC N° 20290793824, con código RNP N° B0003476 como proveedor de bienes, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 8850 emitido por CONSUCODE con fecha 28 de Abril de 2008, **FACOM INDUSTRIAS SAC** con RUC N° 20503031524, con código RNP N° B0015946, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 8849 emitido por CONSUCODE con fecha 28 de Abril de 2008, **DIMSER SAC** con RUC N° 20509838039 con código RNP N° B0029489 como proveedor de bienes, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 8993 emitido por CONSUCODE con fecha 28 de Abril de 2008, **INGENIERIA MODERNA DE LOS METALES SRL** con RUC N° 20390286628 con código RNP N° B0007389 como proveedor de bienes, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 08911 emitido por CONSUCODE con fecha 28 de Abril de 2008, **MAD METAL INVERSIONES SAC** con RUC N° 20516554437, con código RNP N° B0075662 como proveedor de bienes, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 8852 emitido por CONSUCODE con fecha 28 de Abril de 2008, **TRILLO BENDEZU CIRILO** con RUC N° 10061282527, con código RNP N° B0014639 como proveedor de bienes, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 08912, **FERNANDEZ SOCA MIRIAM MARIA** con RUC N° 10412553425, con código RNP N° B0008339 como proveedor de bienes, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 8853 emitido por CONSUCODE con fecha 28 de Abril de 2008) con domicilio legal en Parcela II, Mz – H1 Lt-07 F – Villa el Salvador, debidamente representado por su Representante Legal **SEÑOR AROM MARCELINO PRADO LEON** con DNI N° 10242320, según Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de fecha 28 de Abril de 2008 a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 23 de Abril de 2008 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 0003-2008 REGION CALLAO** para la **ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA - METAL Y POLIPROPILENO PARA LA ACTIVIDAD: "ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO 2007"**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la **ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA - METAL Y POLIPROPILENO PARA LA ACTIVIDAD:**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION CALLAO 2007".

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 4'056,247.50 (Cuatro Millones Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 50/10 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV. El Sistema de Precios es a Suma Alzada.

Este monto comprende el costo del bien, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE ENTREGA

El lugar de entrega del mobiliario será en el Almacén Central del Gobierno Regional del Callao de acuerdo a lo señalado en las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

Se considera el pago de Adelantos Directo de hasta el 30% del monto contractual, el mismo que se registrará de acuerdo a los artículos 219º, 228º, 229º y 230º del Reglamento.

El pago se realizará luego de culminada la entrega de la totalidad del mobiliario contratado, previa conformidad de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, que actúa en calidad de Supervisor del contrato.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de realizada la entrega parcial/final y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad del suministro, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Plazo Máximo de Entrega es de Noventa (90) días naturales, contabilizados a partir del día siguiente de su suscripción. La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA otorga las siguientes garantías:

CONSORCIO INDUSTRIAL PYMES PERU- Carta Fianza de **Garantía de Fiel Cumplimiento** N° 0011-0183-9800007678-10, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de **LA REGIÓN CALLAO**, con una vigencia del 29.04.2008 hasta 29.08.2008, emitida por el Banco Continental por el monto de S/ 57, 946.40 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 40/100 Nuevos Soles).

CONSORCIO INDUSTRIAL PYMES PERU- Carta Fianza de **Garantía de Fiel Cumplimiento** N° 0011-0133-9800003688-63 con las características de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de **LA REGIÓN CALLAO**, con una vigencia del 08.05.2008 hasta 05.09.2008, emitida por el Banco Continental por el monto de S/ 57, 946.40 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 40/100 Nuevos Soles).



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MOBILIA INDUSTRIAL SAC- Carta Fianza de **Garantía de Fiel Cumplimiento** N° 0011-0133-9800003653-67, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de **LA REGIÓN CALLAO**, con una vigencia del 03.05.2008 hasta 30.08.2008, emitida por el Banco Continental por el monto de S/ 57, 946.40 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 40/100 Nuevos Soles).



FACOM INDUSTRIAS SAC- Carta Fianza de **Garantía de Fiel Cumplimiento** N° 0282-2008/FG, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de **LA REGIÓN CALLAO**, con una vigencia del 05.05.2008 hasta 03.08.2008, emitida por el Banco Continental por el monto de S/ 115,892.80 (Ciento Quince Mil Ochocientos Noventa y Dos con 80/100 Nuevos Soles).

TRILLO BENDEZU CIRILO- Carta Fianza de **Garantía de Fiel Cumplimiento** N° 0284-2008/FG, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática al solo requerimiento de **LA REGIÓN CALLAO**, con una vigencia del 05.05.2008 hasta 02.09.2008, emitida por el Banco Continental por el monto de S/ 115,892.80 (Ciento Quince Mil Ochocientos Noventa y Dos con 80/100 Nuevos Soles)

La suma de las garantías de fiel cumplimiento presentadas a la firma del presente documento equivalen al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

Esta(s) garantía(s) es (son) otorgada(s) por entidades autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento y, de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla(s).

CLAUSULA DECIMA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del suministro se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social** de LA ENTIDAD.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ARBITRAJE

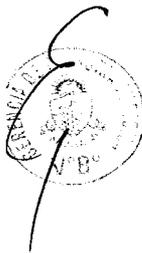
Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



[Handwritten signature]





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

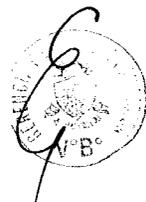
CLAUSULA DECIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los **09 MAYO 2008**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

EL CONTRATISTA

